



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **018 2018 00246 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Sírvase Proveer,

**YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO**  
Secretaria

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a avocar conocimiento dentro del proceso de la referencia, de no ser porque se advierte que el día 05 de diciembre de 2018, el Juzgado de origen celebró la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, tal como se avizora a folios 83 a 86 del plenario, hechos que, per se, impiden continuar con el trámite de la Litis como lo determina el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.*

*Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:*

*(...) 2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

*2.1. En los juzgados laborales del circuito:*

*a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*

*b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

**Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. (...)** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se ordena por secretaria, **REMITIR** de manera **INMEDIATA** el presente proceso al **JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, siendo este último el Despacho de origen, en razón a que no cumple con los parámetros señalados el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
**044 del 25 de marzo de 2022.**



**YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO**  
**Secretaria**